

SEPTIEMBRE, 2018
OCTUBRE, 2018

Expedientes administrativos Nº1-2015-1786.486/2018 1-2015-1.791.273/2018 y EX

ESCALA SALARIAL C.C.T 231/94 SEPTIEMBRE OCTUBRE NOVIEMBRE DE 2018

ART 15

ARTICULO 17 CATEGORIAS	7 hs.	8 hs	9 hs.	10 hs.	11 hs	12 hs.	jornada partida	CHANGA
OFICIAL MAESTRO	25.111,00	30.491,93	35.872,86	41.253,79	46.634,71	52.015,64	35.155,40	1.506,66
MEDIO OFICIAL	24.020,00	29.167,14	34.314,29	39.461,43	44.608,57	49.755,71	33.628,00	1.441,20
AYUDANTE	23.657,00	28.726,36	33.795,71	38.865,07	43.934,43	49.003,79	33.119,80	1.419,42
DEPENDIENTE		23.657,00	28.092,69	33.795,71	38.865,07	43.934,43		
CAJERA		24.405,00	28.980,94	34.864,29	40.093,93	45.323,57		
REPARTIDOR		23.657,00	28.092,69	33.795,71	38.865,07	43.934,43		
PEON		23.335,00	27.710,31	33.335,71	38.336,07	43.336,43		

Noviembre de 2018

ARTICULO 17 CATEGORIAS	7 hs.	8 hs	9 hs.	10 hs.	11 hs	12 hs.	jornada partida	CHANGA
OFICIAL MAESTRO	26.304,00	31.940,57	37.577,14	43.213,71	48.850,29	54.486,86	36.825,60	1.578,24
MEDIO OFICIAL	25.165,00	30.557,50	35.950,00	41.342,50	46.735,00	52.127,50	35.231,00	1.509,90
AYUDANTE	24.784,00	30.094,86	35.405,71	40.716,57	46.027,43	51.338,29	34.697,60	1.487,04
DEPENDIENTE		24.784,00	29.431,00	35.405,71	40.716,57	46.027,43		
CAJERA		25.567,00	30.360,81	36.524,29	42.002,93	47.481,57		
REPARTIDOR		24.784,00	29.431,00	35.405,71	40.716,57	46.027,43		
PEON		24.445,00	29.028,44	34.921,43	40.159,64	45.397,86		

NOTA:; A esta escala salarial acorde a la Convención Colectiva de Trabajo 231/94 . se debiera agregar, los siguientes articulos

Art. 8º - Escalafón por antigüedad: Los trabajadores comprendidos en la presente convención gozarán de una bonificación por antigüedad por cada año de servicio según el siguiente detalle:

- a) De 1 a 5 años: el 1% de la remuneración.
- b) De 5 a 15 años: el 1,5% de la remuneración
- c) De 15 años en adelante: el 2% de la remuneración.

Dicha bonificación deberá abonarse en la misma forma y plazos del salario.

Art. 37 - Presentismo: Se establece un premio por presentismo equivalente al 10% de la remuneración básica, a abonarse juntamente con la remuneración, al que tendrán derecho los trabajadores con asistencia perfecta, sin ningún día de ausencia en el mes. La ausencia del trabajador por razones de enfermedad o de fuerza mayor también le harán perder su derecho al presentismo. Sólo se exceptúan las ausencias por accidente y/o enfermedad derivada del trabajo, en los términos de la ley 24028 de accidente de trabajo. Será también requisito para la percepción del concepto de presentismo que el trabajador no incurra en más de tres llegadas tarde (más de diez minutos de demora cada una) en el mes.